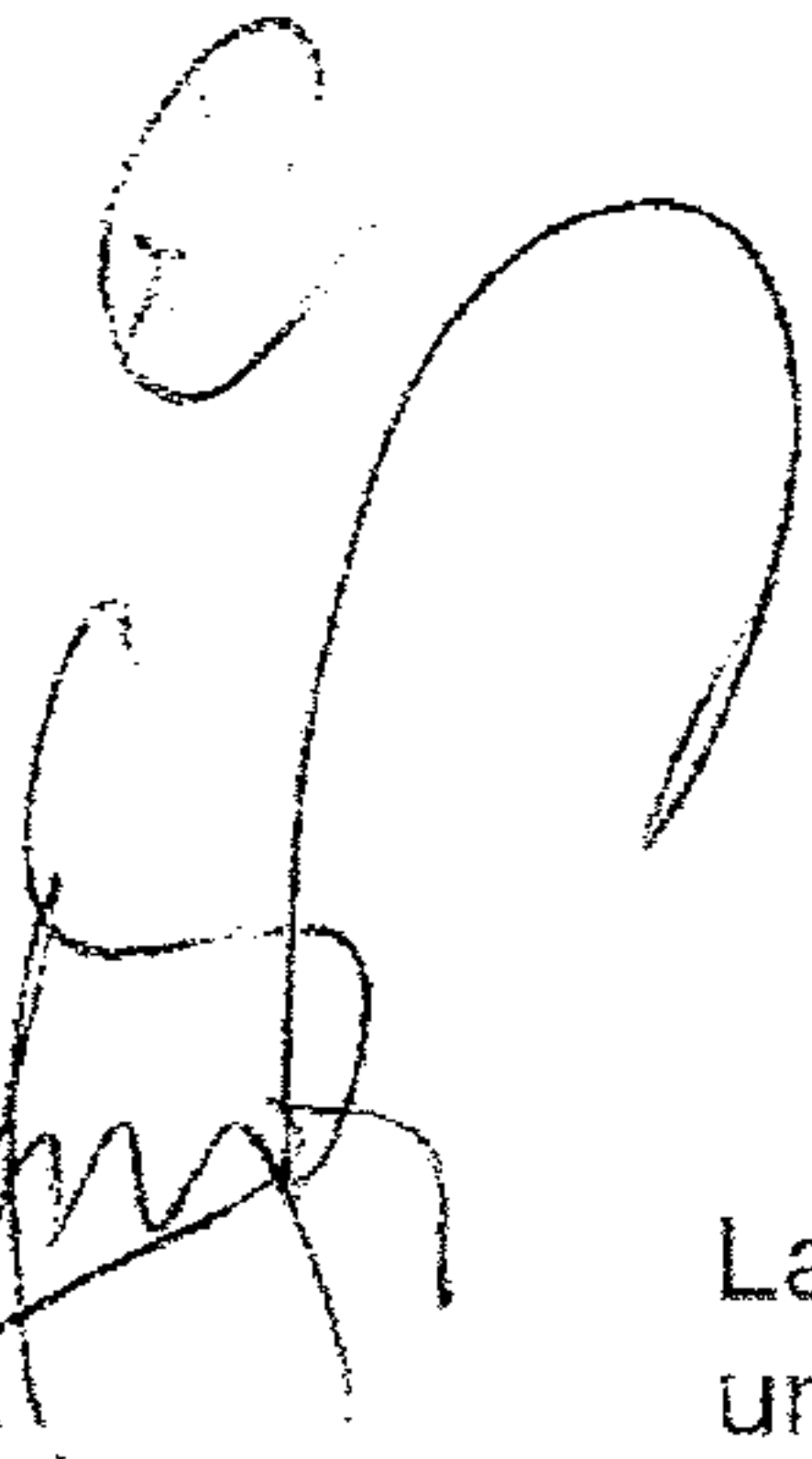
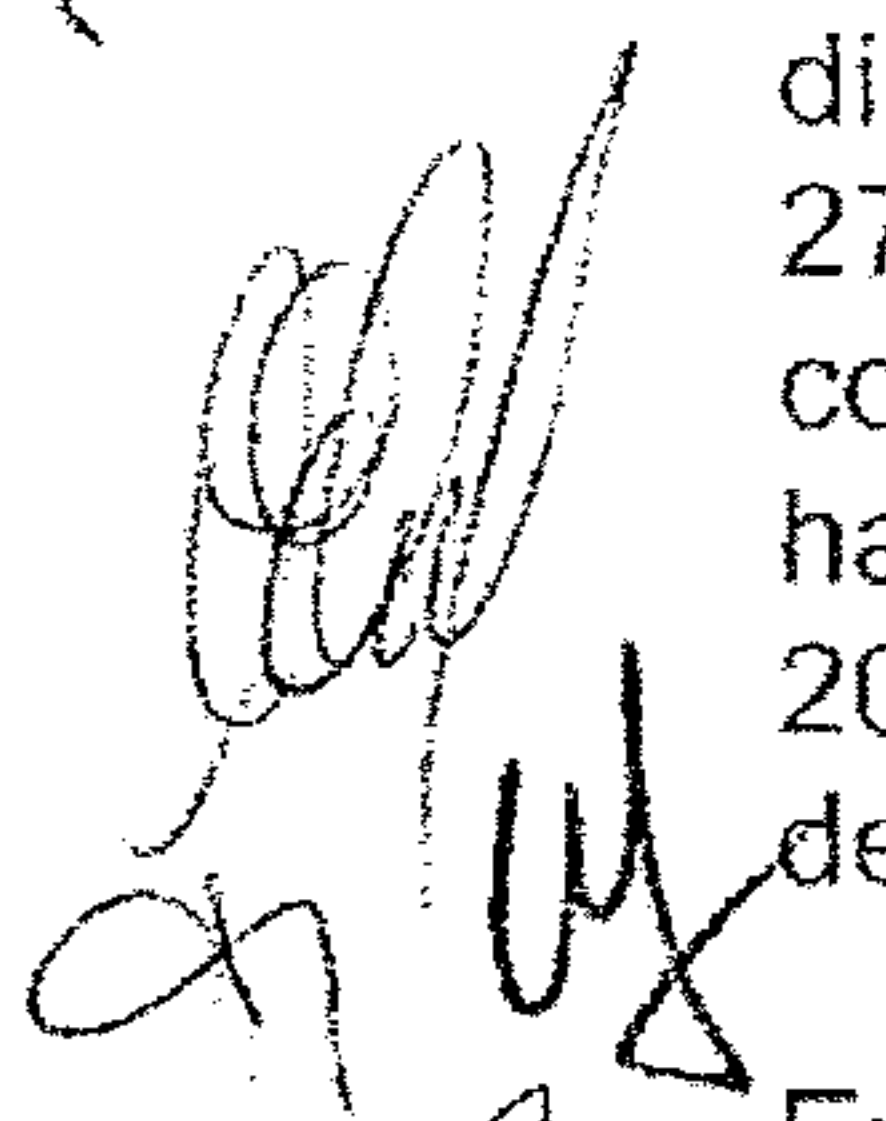
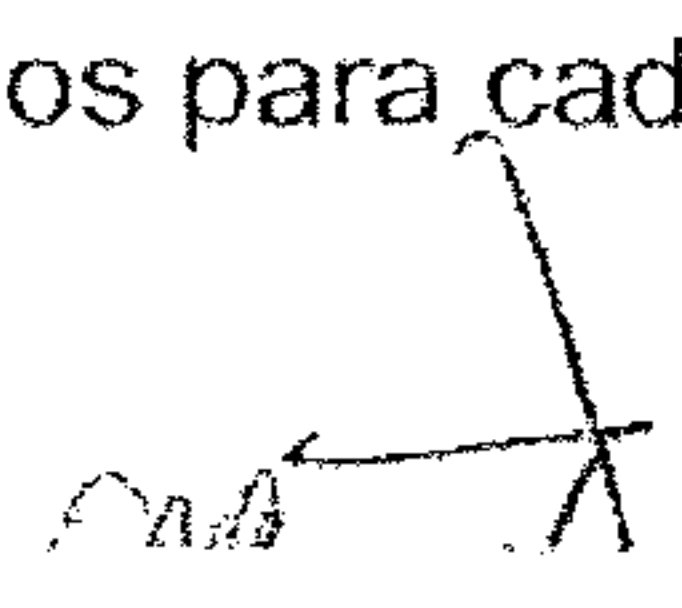
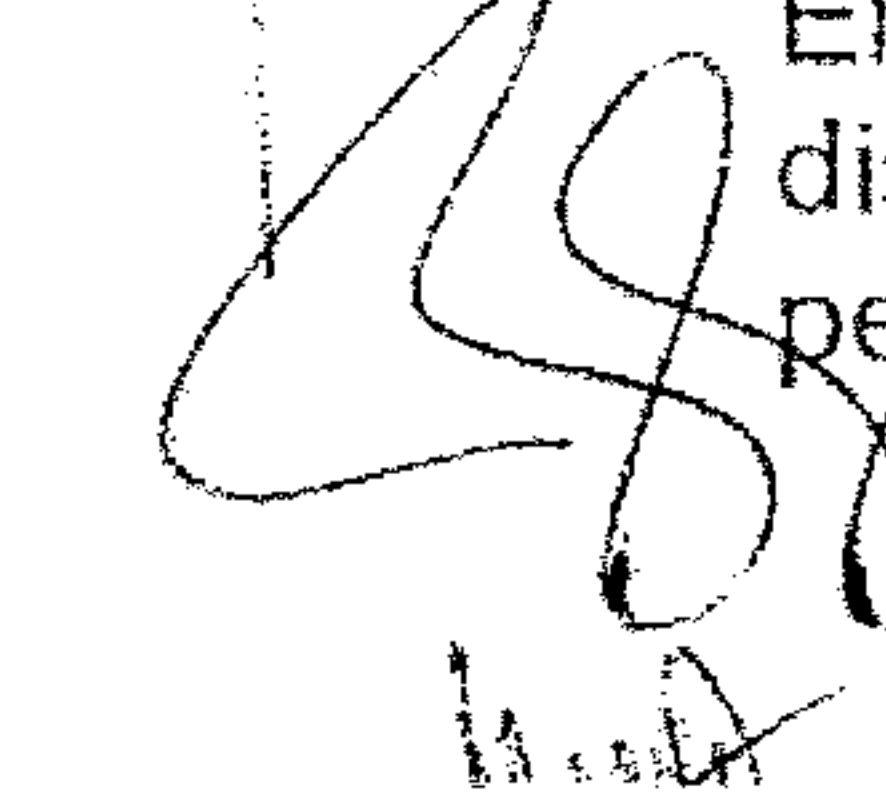
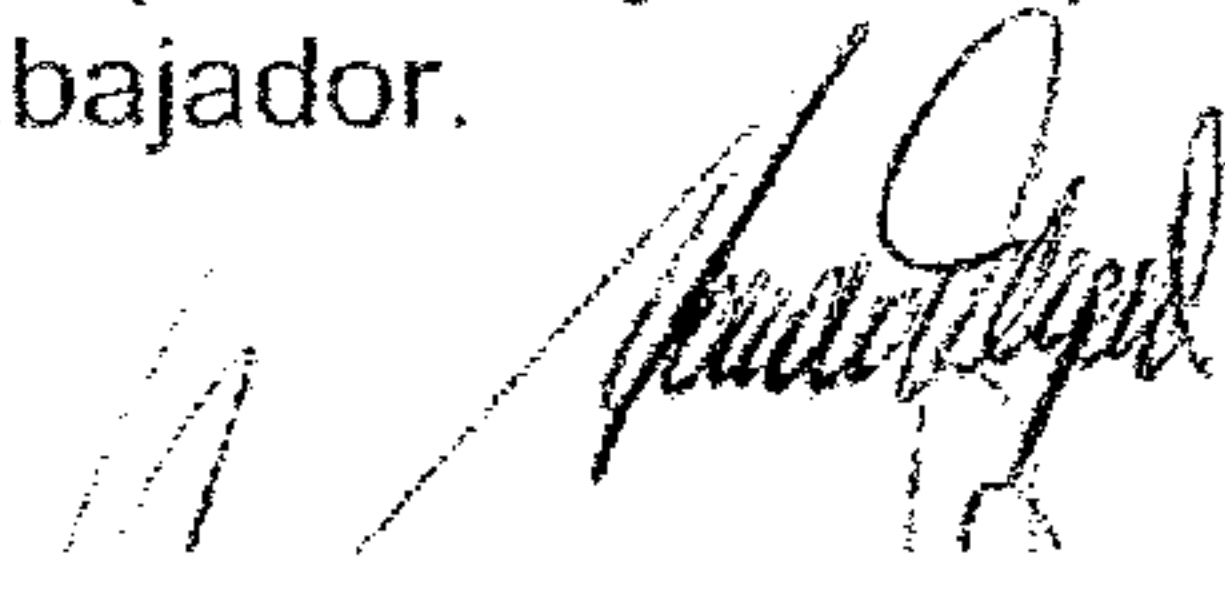
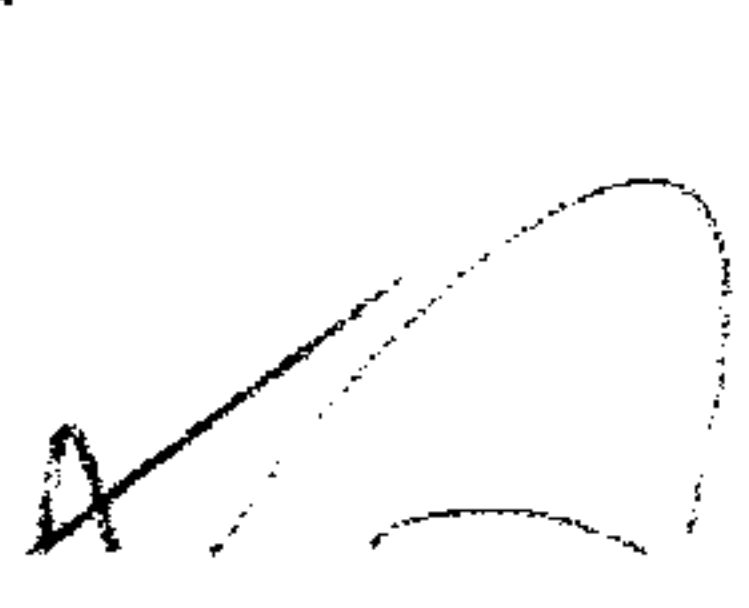




En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a los 24 días del mes de mayo de 2011, entre la **ASOCIACIÓN BANCARIA**, representada por Sergio PALAZZO, Secretario General Adjunto Nacional; Andrés CASTILLO, Secretario General Adjunto Alternativo; Gustavo DIAZ, Secretario de Acción Gremial Nacional; Carlos IRRERA; Prosecretario de Acción Gremial Nacional; Carlos CISNEROS, Secretario de Administración Nacional; Aldo ACOSTA, Secretario de Relaciones Intersindicales Nacional; José LUPIANO, Secretario de Finanzas Nacional; Luis ORTEGA, Secretario de Cultura Nacional; Cristina MAINO, Prosecretaria de Finanzas Nacional; Eduardo BERROZPE, Secretario de Prensa Nacional; Claudia ORMACHEA, Prosecretaria de Administración Nacional; Patricia RINALDI, Secretaria de Actas Nacional; Liliana LAFAUCI, Secretaria de Acción Social Nacional; Eduardo NEGRO Prosecretario de Acción Social Nacional; Lisandro AGUIRREZABAL, Secretario de Seccionales Nacional; Juan PALLO, Prosecretario de Seccionales Nacional; Walter REY, Secretario de Organización Nacional; María del Carmen SORSABURU, Secretaria de Previsión Nacional; Stella MENA, Secretaria de Vivienda Nacional, Alejandra ESTOUP, Secretaria General Seccional Buenos Aires; Salvador VILLANO, Miguel GUGLIELMOTI, Matías LAYUS, Ramón DE LEON, Hugo LAPORTA, José Luis ITURRALDE, Francisco MELO, Ramón DE LEON, Guillermo MAFFEO, Roberto MENESES, Alberto IRIARTE, Danilo MAISLOS, Ricardo FICH, Nancy RUIZ, Pablo REGNIER, Oscar CHAMORRO, Enrique RAMÍREZ, Carlos Hugo FABREGAT, Gabriel BOSI, José María MOLINARI, César MAYA, Claudia FLUQUIGER y Claudio MORE Paritarios Nacionales, patrocinados por los Dres. Francisco ROJAS, Gustavo AISIN y Carlos MARIN; y la **ASOCIACIÓN DE BANCOS PÚBLICOS Y PRIVADOS DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (ABAPRA)**, representada por el Dr. Mario de MAGALHAES, ACUERDAN LO SIGUIENTE:

1- Monto del incremento salarial año 2011

Las partes acuerdan en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo n° 18/75 un incremento salarial remunerativo del veintinueve por ciento (29%), discriminado de la siguiente manera, veintisiete coma cincuenta por ciento 27,50 %) más el uno coma cincuenta por ciento (1,50%) en concepto de compensación complementaria personal, sobre las remuneraciones normales, habituales, mensuales y brutas totales percibidas en el mes de diciembre de 2010, incluyendo todos los adicionales convencionales para todos y cada uno de los trabajadores bancarios.

En los respectivos recibos de haberes se consignará una leyenda con la discriminación de los porcentajes del párrafo que antecede y el equivalente en pesos para cada trabajador.

Dicho incremento salarial tendrá vigencia desde el 1° de mayo hasta el 31 de diciembre de 2011.

Con respecto a los meses de enero, febrero y marzo de 2011, el incremento salarial será del veinte por ciento (20 %) no remunerativo calculado sobre las remuneraciones normales, habituales, mensuales y brutas totales percibidas en el mes de diciembre de 2010, con un mil pesos (\$ 1.000.-) garantizados por cada mes.

Para el mes de abril de 2011, el incremento salarial será del veinte por ciento (20%) remunerativo calculado sobre las remuneraciones normales, habituales, mensuales y brutas totales percibidas en el mes de diciembre de 2010 incluyendo todos los adicionales convencionales para todos y cada uno de los trabajadores bancarios. Se acuerda un mínimo garantizado de pesos un mil doscientos treinta y cinco (\$ 1.235.-) para el personal afiliado a la ASOCIACION BANCARIA (Sociedad de Empleados de Banco) y de pesos un mil doscientos veinte (\$ 1.220.-) para el personal no afiliado.

En los casos que de la aplicación del incremento porcentual salarial resulten importes mayores, serán de plena aplicación los más favorables al trabajador.

Todos los trabajadores comprendidos en el presente acuerdo salarial - percibirán además y por única vez- una suma fija no remunerativa de pesos un mil (\$1.000.-), la que tendrá idéntico tratamiento que el establecido en el punto 1) del acta acuerdo fechado el 17 de diciembre de 2009, homologado por el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social en el Expediente N° 1.360.186/09 fechado el día 15 de febrero de 2010.

Dicha suma, no podrá ser absorbida de manera alguna.

2- Adicionales enero, febrero, marzo y abril 2011

Como consecuencia de la aplicación de los mencionados incrementos salariales detallados en la cláusula primera, en los meses enero, febrero, marzo y abril de 2011 las partes acuerdan que todos los adicionales convencionales, incluidos el adicional función cajero, el adicional falla de caja y el adicional falla de caja moneda extranjera, se incrementaran el veinte por ciento (20%). En el mes de abril de 2011 estos valores tendrán carácter remunerativo.

3- Adicionales vigencia 1 de mayo-31 de diciembre 2011

Como consecuencia de la aplicación de los mencionados incrementos salariales detallados en la cláusula primera, en el periodo comprendido desde el 1° de mayo hasta el 31 de diciembre de 2011, las partes acuerdan que todos los adicionales convencionales, incluidos el adicional función cajero, el adicional falla de caja y el adicional falla de caja moneda extranjera, se incrementaran el veintinueve por ciento (29%).

4- Remuneración Conformada Inicial

Las partes acuerdan que la remuneración conformada inicial establecida por la Resolución de la Secretaria de Trabajo N° 1910, fechada el nueve de diciembre de 2010 será a partir del 1° de mayo de 2011 la suma de pesos cinco mil ochocientos (\$ 5.800.-).

Para los meses de enero, febrero y marzo de 2011, el salario inicial conformado fue de pesos cuatro mil cuatrocientos noventa y cinco (\$ 4.495.-) con más la suma de pesos un mil (\$ 1.000.-) no remunerativos abonados por las entidades y para el mes de abril de 2011 la suma de pesos cinco mil setecientos treinta (\$ 5.730.-) para el personal afiliado a la ASOCIACION BANCARIA (Sociedad de Empleados de Banco) y la suma de pesos cinco mil setecientos quince (\$ 5.715.-) para el personal no afiliado.

En los casos que de la aplicación del incremento porcentual salarial resulten importes mayores, serán de plena aplicación los más favorables al trabajador.

5- Vigencia

El presente acuerdo salarial tendrá vigencia a partir del 1° de enero de 2011 hasta el 31 de diciembre de 2011.

6-Absorción

Las sumas emergentes del presente acuerdo salarial no podrán ser absorbidas ni compensadas de manera alguna, excepto aquellas sumas percibidas por los trabajadores a cuenta del presente incremento salarial durante los meses de enero, febrero, marzo y abril del corriente año, las que ascendieron a la suma de pesos un mil (\$ 1.000.-). en cada uno de esos meses.

7- Aporte Solidario

Las entidades comprendidas en ABAPPRA se comprometen a retener el uno por ciento 1% de las remuneraciones fijas, normales, mensuales y habituales, sujetas a aportes, de los trabajadores comprendidos en el presente acuerdo y que no fueren afiliados a la ASOCIACION BANCARIA (Sociedad de Empleados de Banco) en concepto de Aporte Solidario en los términos y con los alcances establecidos en el artículo 9 de la ley 14.250 y con vigencia a partir del 1 de enero de 2011. A tales efectos y con los alcances del artículo 38° de la ley 23551, los bancos comprendidos en dicha cámara actuarán como agente de retención de la presente contribución, debiendo depositar los montos retenidos a la orden de la ASOCIACION BANCARIA (Sociedad de Empleados de Banco), en la institución bancaria que esta designe, dentro de los cinco días hábiles desde la percepción salarial por parte de los trabajadores.

8- Fecha de Pago

Las partes acuerdan que el pago retroactivo derivado del presente acuerdo se abonará hasta el martes siete de junio de 2011.

9 -Comisiones Técnicas

Las partes acuerdan la formación de una Comisión, integrada por representantes de ambos sectores, cuya finalidad será consensuar la correcta implementación y adecuación de los adicionales establecidos en el Convenio Colectivo de Trabajo N° 18/75, asimismo se analizará la situación y características de los trabajadores que desarrollen tareas en los denominados "Call Center", la que deberá expedirse a mas tardar en el plazo de noventa días.

Asimismo se conformará una Comisión Técnica cuya finalidad será la de consensuar una solución integral a la problemática de las empresas tercerizadas existentes en la Cámara, la que deberá expedirse a mas tardar en el plazo de noventa días.

10- Homologación

Las partes solicitan al Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social la correspondiente homologación del presente acuerdo salarial.

ASOCIACIÓN BANCARIA

ABAPRA

The lower portion of the document contains numerous handwritten signatures and scribbles. On the left side, under the heading 'ASOCIACIÓN BANCARIA', there are several overlapping signatures, some of which appear to be crossed out. On the right side, under the heading 'ABAPRA', there is a large, prominent signature. The bottom of the page is filled with various scribbles and illegible markings.